

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA A DENO-

MINARSE INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS

"IMPREUR" C.A., QUE INTEGRAN LAS

SIGUIENTES PERSONAS: INGENIERO FRAN

CISCO GUILLERMO HERRERA JURADO, MI-

YUD CECILIA CHANG CHANG LONG, MAGDA

LENA DE LA CRUZ HERRERA JURADO, DI-

VINA CAMELIA CHANG CHANG LONG Y

EUGENIO CHANG ZAMBRANO.x.x.x.x.x.x.

CAPITAL: S/. 2'000.000,00..x.x.x.x.x.

En la Ciudad de Guayaquil, Cabecera del Cantón del mismo

nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecua-

dor, el día de hoy jueves catorce de Mayo de mil

novecientos ochenta y siete, ante mí: ABOGADO

FRANCISCO CORONEL FLORES, Notario Vigésimo Noveno del

Cantón, comparecen los señores Ingeniero FRANCISCO GUI-

LLERMO HERRERA JURADO, de estado civil casado, de profe-

sión Ingeniero Comercial; MIYUD CECILIA CHANG CHANG LONG

de estado civil soltera, de profesión Contadora; MAGDALE

NA DE LA CRUZ HERRERA JURADO, de estado civil soltera,

de profesión estudiante; DIVINA CAMELIA CHANG CHANG LONG

de estado civil soltera, de profesión estudiante; y EU-

GENIO CHANG ZAMBRANO, de estado civil casado, de profe-

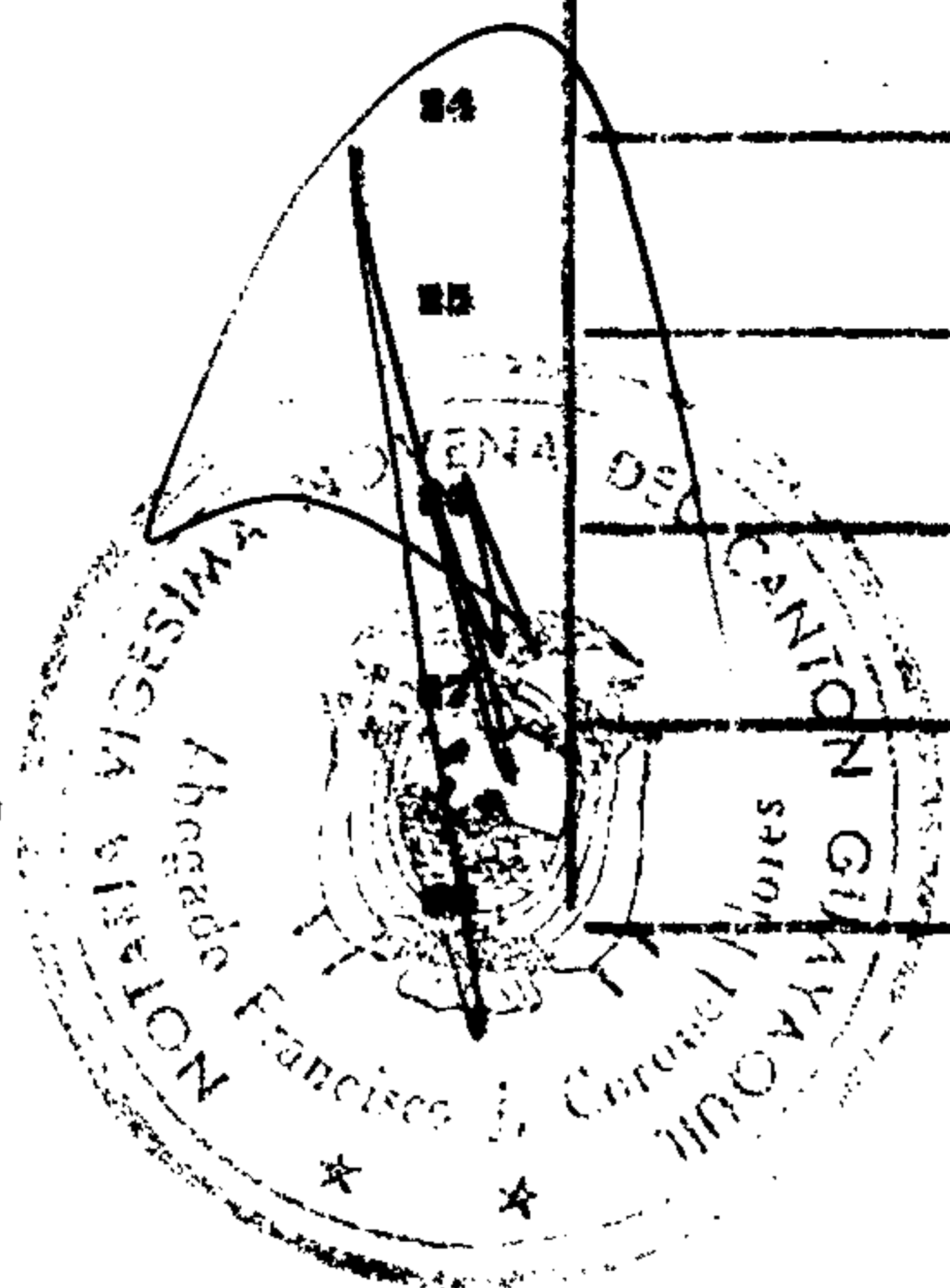
sión empleado; todos los comparecientes ecuatorianos, -

mayores de edad, portadores de sus cédulas de Ley, con

domicilio en ésta Ciudad, a quienes de conocer doy fé.-

Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la

presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con am-



plia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública, el contenido de la presente Minuta, cuyo tenor literal es como sigue:- SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de Constitución de Compañía al tenor de las siguientes - cláusulas: PRIMERA:- INTERVINIENTES.- Comparecen a celebrar la presente escritura pública de Constitución de Compañía, los señores: Ingeniero Comercial Francisco Guillermo Herrera Jurado, ecuatoriano, mayor de edad, casado, y domiciliado en ésta ciudad de Guayaquil, Mi- yud Cecilia Chang Chang Long, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, Contadora y domiciliada en ésta Ciudad de Guayaquil; MAGDALENA DE LA CRUZ HERRERA JURADO, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, estudiante y domiciliada en ésta Ciudad de Guayaquil; DIVINA CAMELIA CHANG CHANG LONG, ecuatoriana, mayor de edad, soltera, estudiante y domiciliada en ésta ciudad de Guayaquil y EUGENIO CHANG ZAMBRANO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, empleado y domiciliado en ésta Ciudad de Guayaquil. SEGUNDA:- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Todos y cada uno de los fundadores contratantes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente Contrato de Compañía Anónima, para lo cual unen sus capitales a fin de emprender en actividades mercantiles, según el objeto social y dividirse las utilidades que se obtengan. TERCERA:- El contrato de Compañía que se celebra median-

te escritura pública se regirá por lo que disponga la Ley de Compañías, Leyes Conexas, el Código de Comercio y el Estatuto Social que debidamente elaborado y aprobado por todos los contratantes se inserta a continuación. ESTATUTO

DE LA COMPAÑIA INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS "IMPREUR"

C. A.,- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, NACIO

NALIDAD I DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO:- DE LA DENOMI-

NACION.- La Compañía se denominará INMUEBLES Y PRE-

DIOS URBANOS "IMPREUR" C.A., y por lo tanto se regi-

rá por las leyes ecuatorianas, especialmente la Ley

de Compañías y los presentes Estatutos. ARTICULO SE

GUNDO.- NACIONALIDAD I DOMICILIO.- La Compañía es de na-

cionalidad ecuatoriana, su domicilio principal es la ciu-

dad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo estable-

cer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y fue-

ra de él. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tendrá

por objeto la adquisición y administración de toda clase

de inmuebles; su promoción para la venta y/o permuta, pu-

diendo sujetarlos para el efecto al régimen de propiedad ho-

rizontal. Además podrá adquirir, administrar, vender y per-

mutar toda clase de bienes muebles necesarios para el hogar

oficina e industrias. Para el cumplimiento de su objeto

realizará los actos y contratos permitidos por las leyes

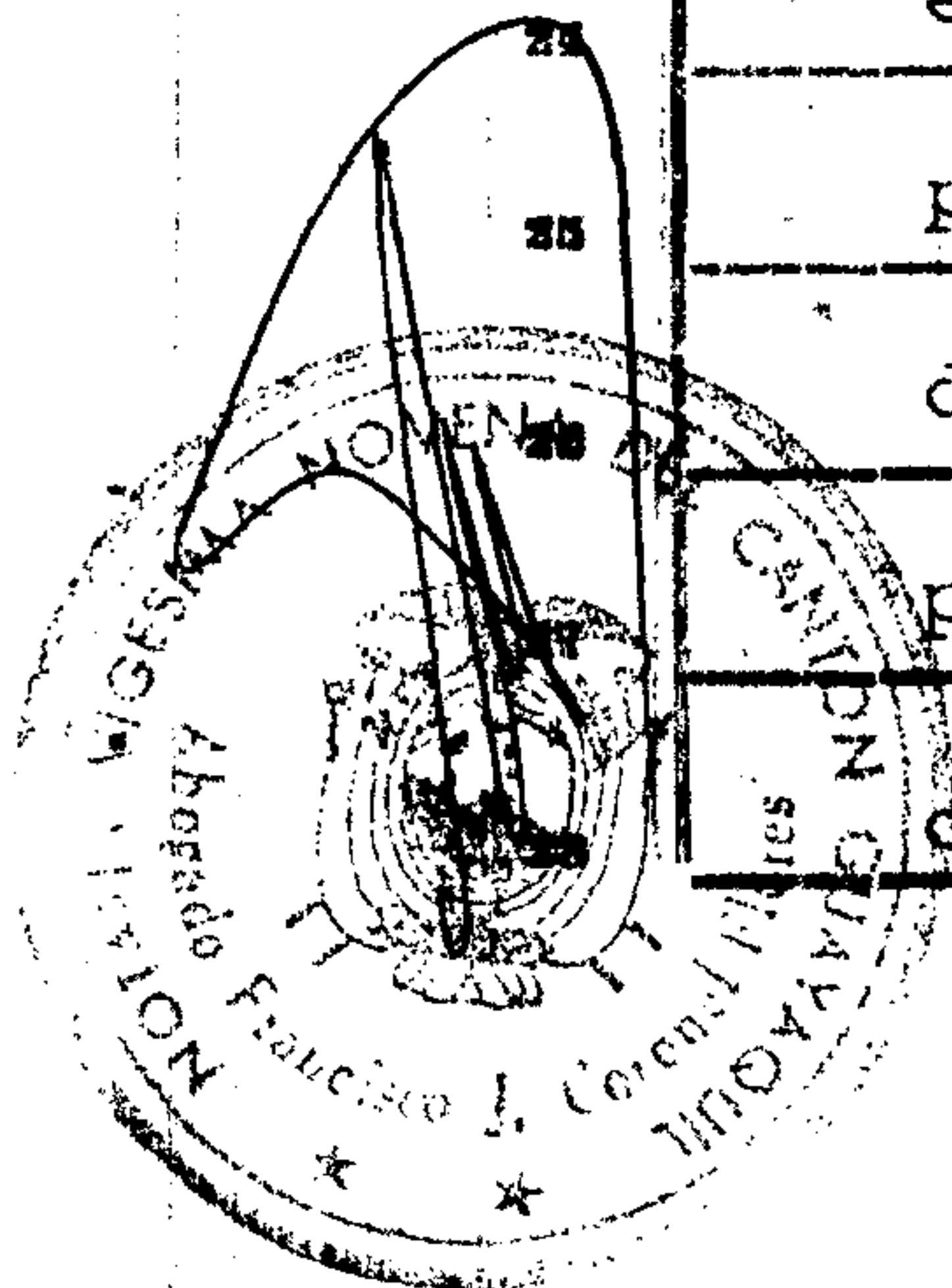
ecuatorianas, incluyendo el de efectuar inversiones de ca-

pital en otras sociedades. ARTICULO CUARTO:- DURACION.-La

duración de la compañía será de cincuenta años, contados a

partir de la fecha de inscripción del presente contrato so-

cial en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogárselo por -



1 períodos iguales o disolverse anticipadamente de acuerdo a lo

2 dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPI-

3 TAL I DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES: ARTICULO QUINTO. DEL

4 CAPITAL. El capital suscrito de la compañía es de DOS MILLONES

5 DE SUCRES, dividido en dos mil acciones nominativas y ordina-

6 rias de un mil sucres cada una, pagadas en un veinticinco por

7 ciento en dinero efectivo. Los pagos hechos en efectivo se

8 justifican con el Certificado Bancario de Integración de Capi-

9 tal que se adjunta a éste instrumento para su protocolización.

10 El saldo del capital suscrito se lo pagará en dinero en el pla-

11 zo de un año, contado desde la inscripción de éste instrumento

12 en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO: DE LA DISTRIBUCION

13 DE UTILIDADES. La distribución de las utilidades al accionista

14 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. CAPITU-

15 LO TERCERO:-- DEL GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE

16 LA COMPAÑIA. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de Accionis-

17 tas es el órgano supremo de la sociedad. Está formada por los

18 accionistas legalmente convocados y reunidos y las decisiones

19 que ella tome de conformidad con la Ley, obligan a todos los

20 accionistas presentes y ausentes. La Junta General para ins-

21 talarse en primera convocatoria deberá contar con el número

22 de accionistas que representen más de la mitad del capital so-

23 cial pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el núme-

24 ro de Accionistas presentes, debiendo expresarse así en la

25 respectiva convocatoria. Las decisiones de la Junta General

26 se adoptarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado

27 concurrente. ARTICULO OCTAVO. Las Juntas Generales son ordina-

28 rias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán obligato-

riamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio eco-

nómico de la sociedad, para considerar los asuntos espe-

cificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artí-

culo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías

y cualquier otro puntualizado en el orden del día de a-

cuerdo a la convocatoria. Las extraordinarias en cual-

quier época del año en que fueren convocadas. En las

Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos cons-

tantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. AR

TICULO NOVENO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales se

rán convocadas por la prensa en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía y además por citación privada y escrita, de-

biendo en todo caso mediar ocho días entre la convoca-

toria y el día de la reunión. La convocatoria a Junta

General será hecha por el Gerente General por propia i-

niciativa o a petición de el accionista o accionistas

que representen por lo menos el veinticinco por ciento

del capital social. No obstante lo indicado la Junta

General se entenderá convocada y válidamente constituí-

da en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional

para tratar cualquier asunto siempre y cuando se encon-

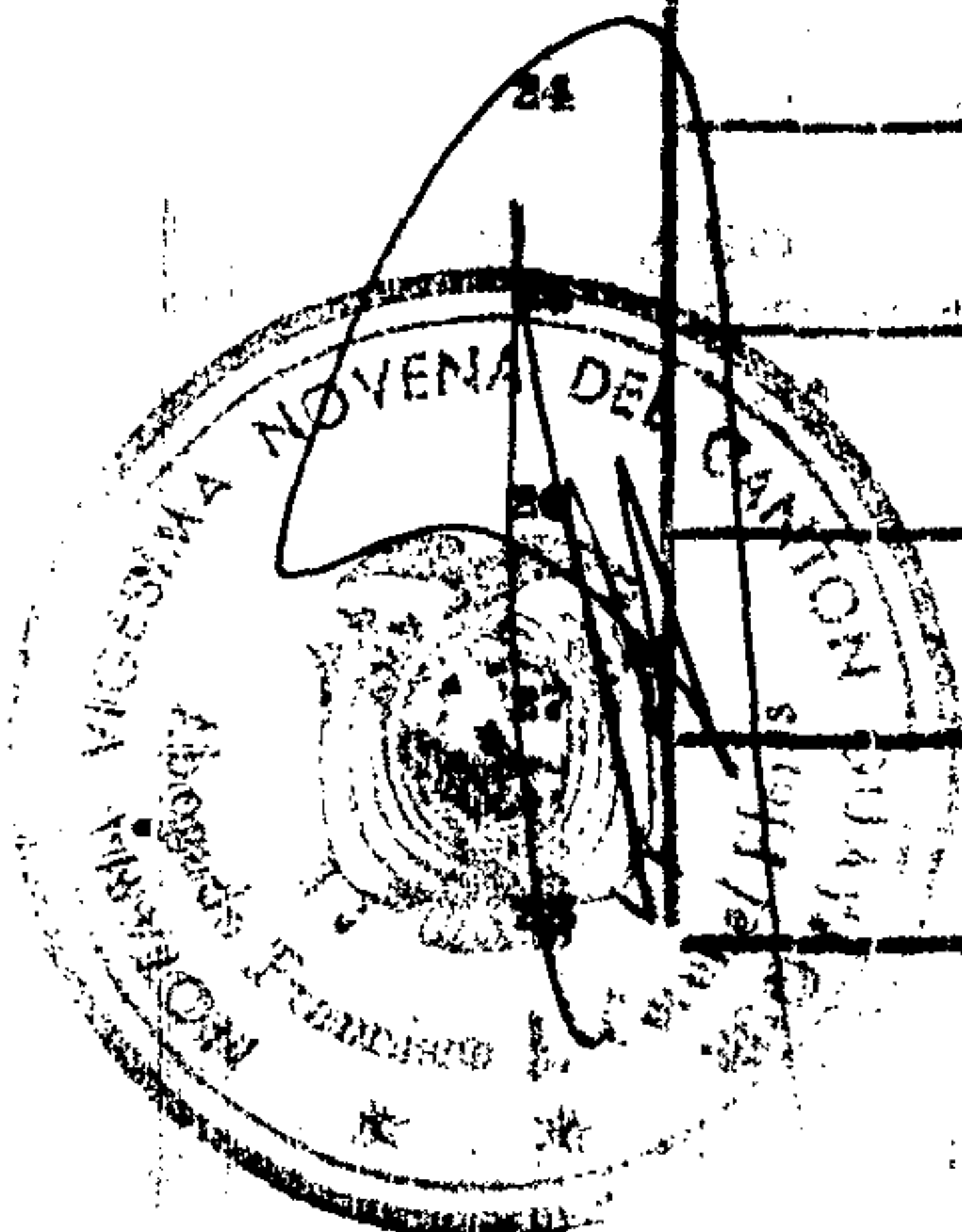
traren presente accionistas que representen la totalidad

del capital pagado de la sociedad y que dichos accionis-

tas estén acordes en los asuntos a tratarse, debiendo

para constancia, firmar todos el acta bajo sanción de

nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes puede



oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales

no se considere suficientemente informado, ARTICULO DE-

CIMO.- La Junta General estará presidida por el presiden-

te de la Sociedad y como Secretario actuará el Gerente

General. A falta de Presidente o de Gerente General,

actuará en tales calidades la persona que los concurren-

tes elijan, con el carácter de ad-hoc. De cada sesión

se levantará una acta, con las formalidades de Ley. Con

el acta y los documentos anexos se formará un expediente

Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente fo-

liadas y rubricadas por el Gerente General. ARTICULO DE-

CIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES I DEBERES DE LA JUNTA GENE-

RAL: a) Elegir al Presidente, al Gerente General, a los

Gerentes y al Comisario, los cuales durarán dos años en

sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos,

fijar sus remuneraciones y removerlos, si fuere del caso;

b) Ejercer las facultades que la Ley señala como de su

competencia privativa; c) Ampliar o restringir el plazo

de duración de la compañía; d) Aprobar el aumento o dis-

minución del capital social y las reformas de los Esta-

tutos; e) Aprobar la ampliación de instalaciones; f) Re-

solver acerca de la forma del reparto de las utilidades;

g) Aprobar los reglamentos internos y reformarlos; h) In-

terpretar en forma obligatoria los Estatutos; i) Conocer

los informes sobre la marcha y administración de la com-

pañía y resolver lo que fuere del caso; j) Resolver sobre

los balances que se presentaren y sobre las reservas que

se propusieren; k) Decidir la fusión, disolución antici-

pada y reactivación de la compañía en los casos necesas-

rios; y l) Crear tantas gerencias divisionales, como -

sean necesarias para la buena administración de la com-

pañía. CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE:- ARTICULO DE-

CIMO SEGUNDO:- REQUISITOS I PERIODOS:- El Presidente se

rá elegido por la Junta General de Accionistas, pudiendo

ser o no accionista de la compañía, su período de dura-

ción será de dos años, pudiendo ser indefinidamente ree-

legido. ARTICULO DECIMO TERCERO:- ATRIBUCIONES I DEBE-

RES DEL PRESIDENTE: a) Presidir y dirigir las sesiones

de Junta General; b) Suscribir con el Secretario, las

Actas de Junta General; c) Supervigilar la marcha de la

compañía; d) Suscribir el nombramiento del Gerente Gene-

ral; e) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de la Ley

de los Estatutos, de las Resoluciones de la Junta Gene-

ral; f) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta

o ausencia temporal o definitivo, en cuyo caso tendrá

las atribuciones, deberes y funciones de éste; y g) Cum

plir las demás atribuciones y deberes que le correspon-

de por la Ley y estos Estatutos. CAPITULO QUINTO:- DEL

GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO CUARTO:- REPRESENTA=

CION LEGAL, REQUISITOS I PERIODOS.- El Gerente General

elegido por la Junta General de Accionistas para el pe-

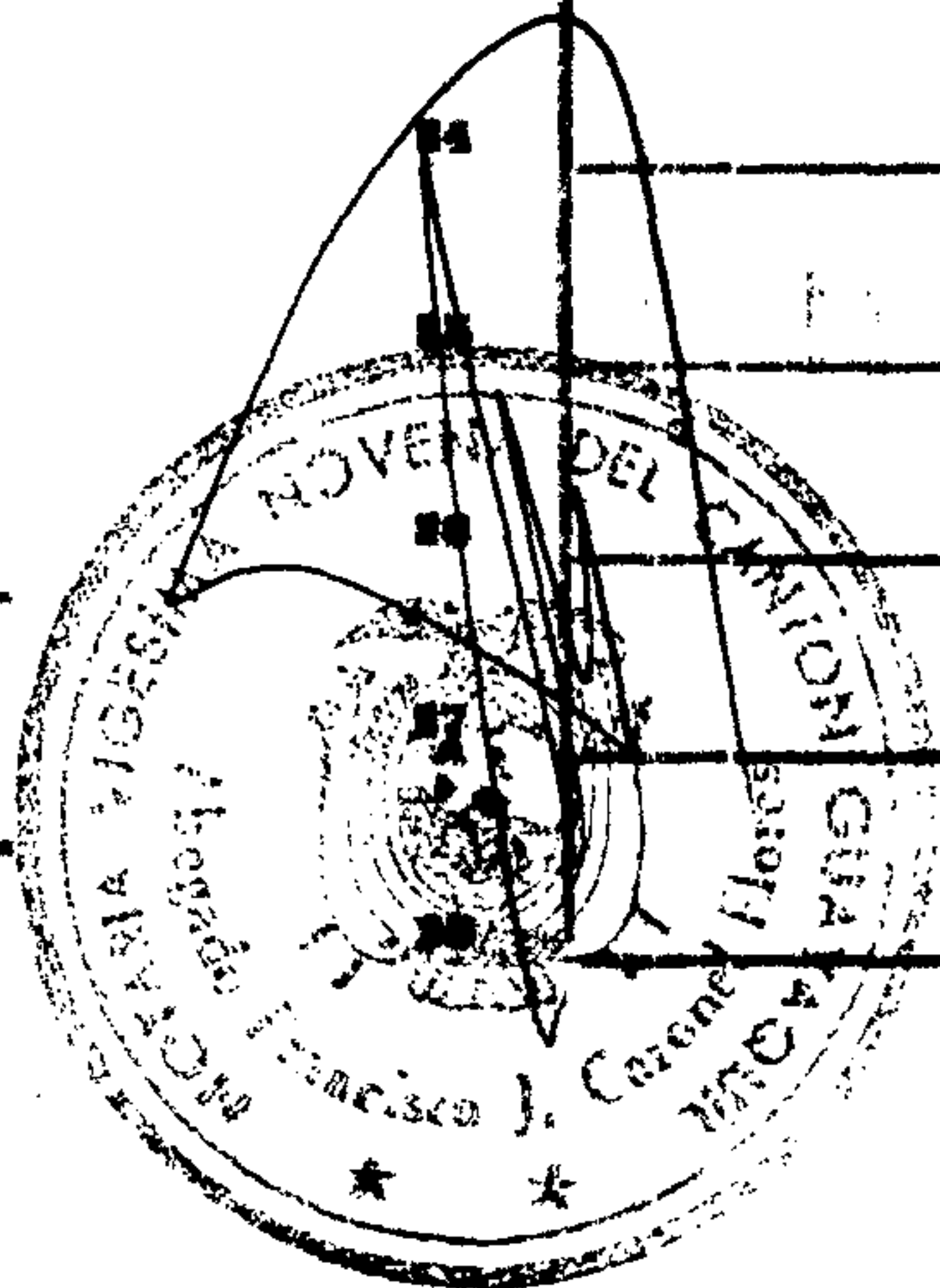
riodo de dos años, será el representante legal y perso-

nero de la compañía, en lo judicial y extrajudicial, pue

de ser o no accionista de la compañía. ARTICULO DECIMO

QUINTO.- ATRIBUCIONES I DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

En cuanto a los derechos, obligaciones, atribuciones, y

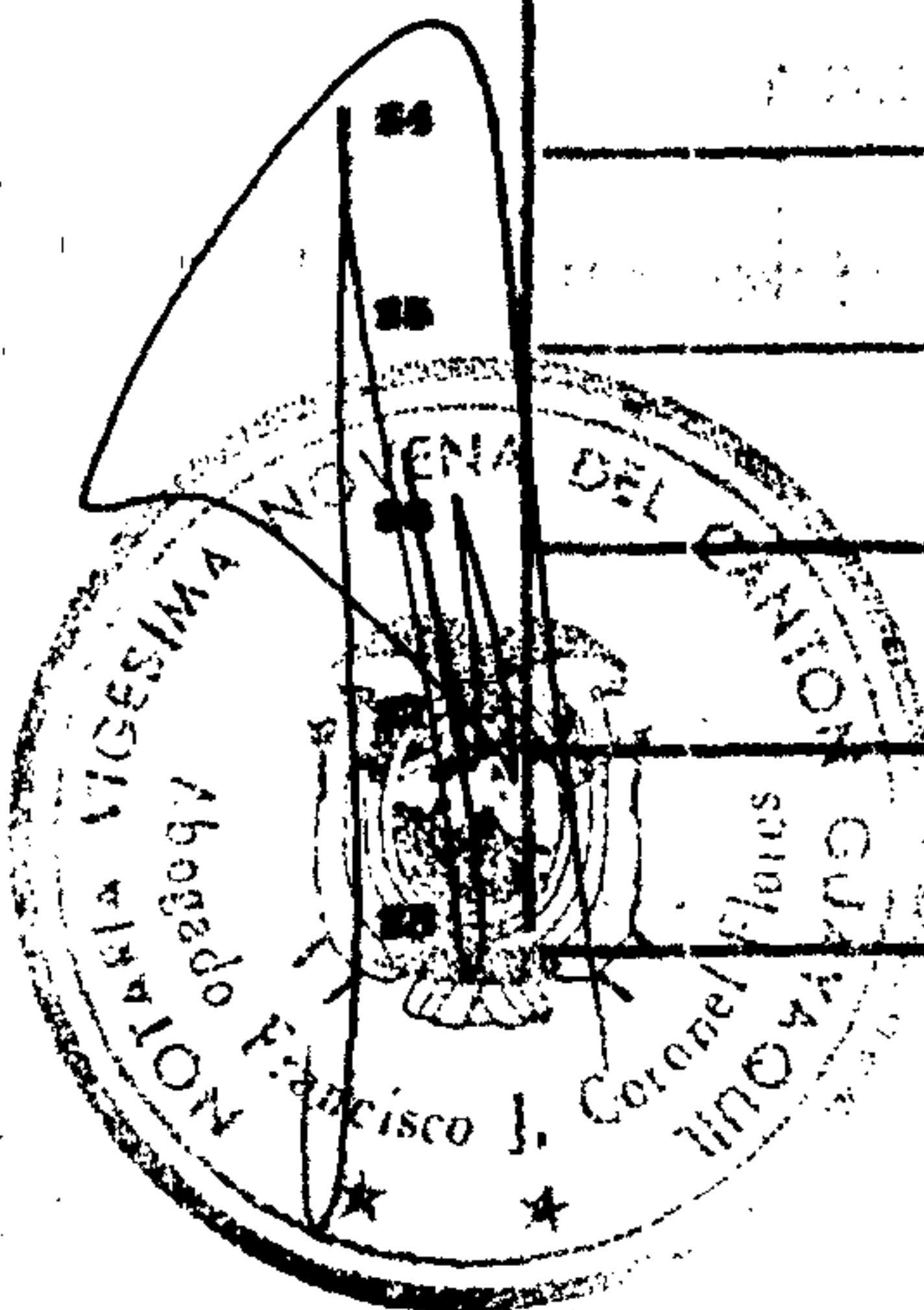


responsabilidades del Gerente General, se estará a lo dispuesto en las pertinentes disposiciones de la Ley de la materia, en todo lo que de ellos fuera aplicable, así como lo previsto en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE GENERAL:

- a) Realizar y ejecutar el objeto de la compañía, efectuando todas las gestiones necesarias para el efecto;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; c) Administrar y gestionar todas las actividades de la compañía; d) Nombrar los funcionarios, empleados de los establecimientos de la compañía y renovarlos si fuere del caso; e) Conducir la administración de la compañía de acuerdo con las facultades que provengan de la Ley y de los presentes estatutos pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en giro ordinario de las actividades sociales, girar y endosar cheques, suscribir y endosar documentos de créditos, obligar a la compañía en toda clase de actos, contratos con las limitaciones previstos en estos estatutos; f) Suscribir nombramientos de los Gerentes y Comisarios; g) Los demás constantes de la Ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LOS GERENTES.- A los Gerentes les corresponderán las funciones administrativas que les asigne la Junta General de Accionistas, no pudiendo ejercer la representación legal de la compañía. CAPITULO SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General de Accionistas nombrará

un Comisario, el mismo que durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades señaladas por la Ley, estos Estatutos y los que resolviera la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- APROBACION DE BALANCE. No podrán ser aprobados ningún balance, sin previo informe del Comisario a disposición del cual se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos quince días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de Accionistas que los conocerá. ARTICULO VIGESIMO:- DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades líquidas anuales, antes de su distribución, se destinará un porcentaje no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACCESO A LOS LIBROS.- La inspección y conocimientos de los libros y cuentas de la compañía, sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, sólo podrá permitirse a las entidades o autoridades que tengan facultades para ellos, en virtud de contratos o por disposición de la Ley. Los Accionistas podrán solicitar copias de los documentos de la compañía, en la forma prevista en el Artículo Quince de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- PRORROGA DE FUNCIONES.- El Presidente Gerente General, Gerentes y Comisa-



rio, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún

cuando se hubiere cumplido el plazo para el cual fueron

elegidos hasta que sean legalmente reemplazados, salvo

el caso de destitución. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NOR

MAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere pre-

visto en los presentes Estatutos, la compañía se sujeta-

rá a la Ley de Compañías vigente y demás Leyes pertinen-

tes. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION I LIQUIDACION: ARTICU-

LO VIGESIMO CUARTO:- DISOLUCION I LIQUIDACION: En todo

lo que se refiere a la disolución o liquidación de la -

compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías

debiendo la Junta General resolver si actúa como liqui-

dador el Gerente General de la Compañía o si designa a

otro u otras personas para el efecto, fijándoles sus a-

tribuciones y facultades. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:- RE

FORMAS DE ESTATUTOS.- Toda reforma a los presentes Esta-

tutos, deberá ser resuelto por la Junta General de Accio-

nistas debiendo procederse al efecto, según lo previsto

en la Ley. El Gerente General elevará a escritura públi-

ca la minuta que contengan las reformas al Estatuto So-

cial. CUARTA:- DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital

suscrito de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, di-

vidido en dos mil acciones nominativas y ordinarias de

un mil sucres cada una; las mismas que se encuentran pa-

gadas en un veinticinco por ciento en dinero efectivo en

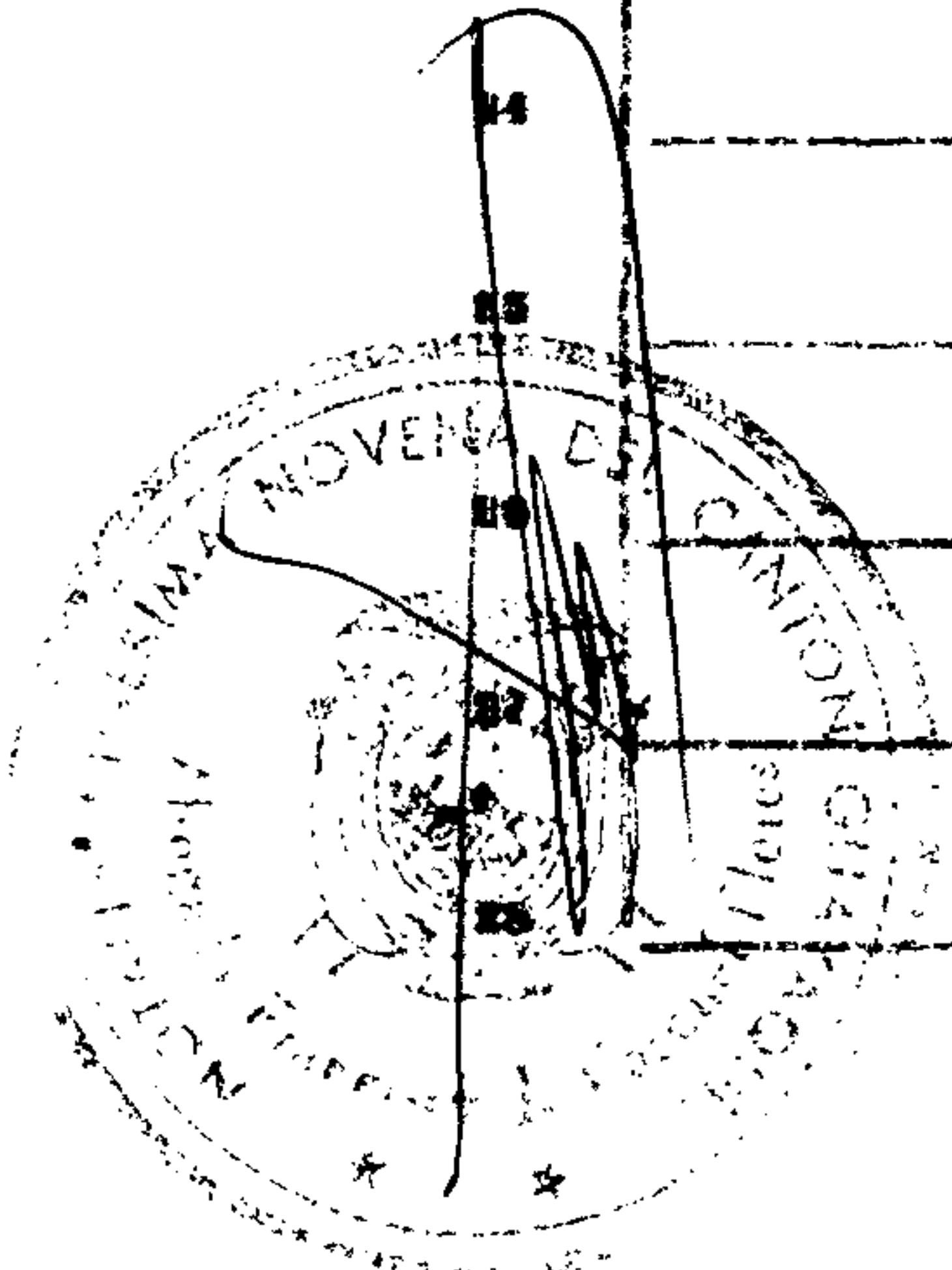
la forma que se indica a continuación: Ingeniero Comer-

cial Francisco Guillermo Herrera Jurado, ha suscrito seis

cientas sesenta acciones nominativas y ordinarias de un

07

mil sucres cada una, pagada en un veinticinco por ciento
de cada acción en dinero efectivo; MIYUD CECILIA CHANG
CHANG LONG, ha suscrito seiscientas cuarenta acciones
nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una, pa-
gada en un veinticinco por ciento de cada acción en di-
nero efectivo; MAGDALENA HERRERA JURADO, ha suscrito
trescientas cuarenta acciones nominativas y ordinarias
de un mil sucres cada una, pagadas en un veinticinco por
ciento de cada acción en dinero efectivo; DIVINA CAME-
LIA CHANG CHANG LONG, ha suscrito trescientas cuarenta
acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada
una, pagadas en un veinticinco por ciento de cada acción
en dinero efectivo; y EUGENIO CHANG ZAMBRANO, ha suscri-
to veinte acciones nominativas y ordinarias de un mil
sucres cada una, pagadas en un veinticinco por ciento
de cada acción en dinero efectivo. Los pagos hechos
en dinero efectivo se justifican con el Certificado Ban-
cario de Integración de Capital, que se adjunta a este
instrumento para su protocolización. Los accionistas se-
ñores: Ingeniero Comercial Francisco Herrera Jurado, Mi-
yud Cecilia Chang Chang-Long; Magdalena Herrera Jurado,
Camelia Chang Chang Long y Eugenio Chang Zambrano, decla-
ran que el dinero aportado y depositado en la cuenta de
Integración de Capital los transfieren a la compañía y
designan al señor Ingeniero Comercial Francisco Herre-
ra Jurado, para que cumpla con todos los requisitos le-
gales para la constitución de ésta compañía. Sírvese se-
ñor Notario agregar las demás cláusulas de estilo para



la validez de éste instrumento. (firmado) Ilegible,

Doctor Jorge Freire Egüez, ABOGADO, Registro número:

nueve cero dos.- Hasta aquí la Minuta que los compare-

cientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritu

ra Pública para que surta sus efectos legales consi-

guientes.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- CERTIFICADO DE

NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUA

YAS. DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE, Nombre

Francisco Guillermo Herrera Jurado, Nacionalidad ecua-

toriana, Cédulas: identidad número: cero nueve cero

tres tres seis cuatro dos tres cero, Tributaria número

cero dos siete ocho uno tres, Votación número: uno cero

siete-tres tres cuatro, Domicilio del solicitante Gua-

yaquil, Motivo de la Solicitud Constitución de Compañía

(firmado) Ilegible el solicitante. Guayaquil, Mayo

cinco de mil novecientos ochenta y siete. La JEFATU-

RA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, Previo in-

forme del Jefe de Cartera, custodio los valores exigi-

bles y bajo su responsabilidad CERTIFICA: Que revisados

los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro

en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor

al Fisco, en ésta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE

DE RECAUDACIONES.- Hay un sello.- La JEFATURA DE RE-

CAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA: Que la señora Miyud

Cecilia Chang Chang Long, poseedora de las cédulas de

Identidad número: cero nueve cero cinco cero uno ocho

cero cinco siete, Tributaria número: dos nueve ocho

tres uno, no adeuda impuestos en ésta Jefatura a la fe



**Banco del
Progreso**

08

No. 00799

Guayaquil, Mayo 4 de 1987

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS "IMPREUR" C.A. -----

abierta en nuestros libros:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>VALOR DEPOSITADO</u>
Ing.Com.Francisco Guillermo Herre- ra Jurado. -----	\$ 165.000,00
Miyud Cecilia Chang Chang Long ----	160.000,00
Magdalena Herrera Jurado -----	85.000,00
Divina Camelia Chang Chang Long ---	85.000,00
Eugenio Chang Zambrano -----	5.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de S/.500.000,00

QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES -----

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta. después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Sello Circular]
SEDE SOCIAL
CANTON GUAYAQUIL
CORONEL FRANCISCO J. CORONEL
TELÉFONOS 523877 - 526447 P. O. Box 11100-11101 Telex: 3662 PROGRE-ED Guayaquil-Ecuador

CAR-004

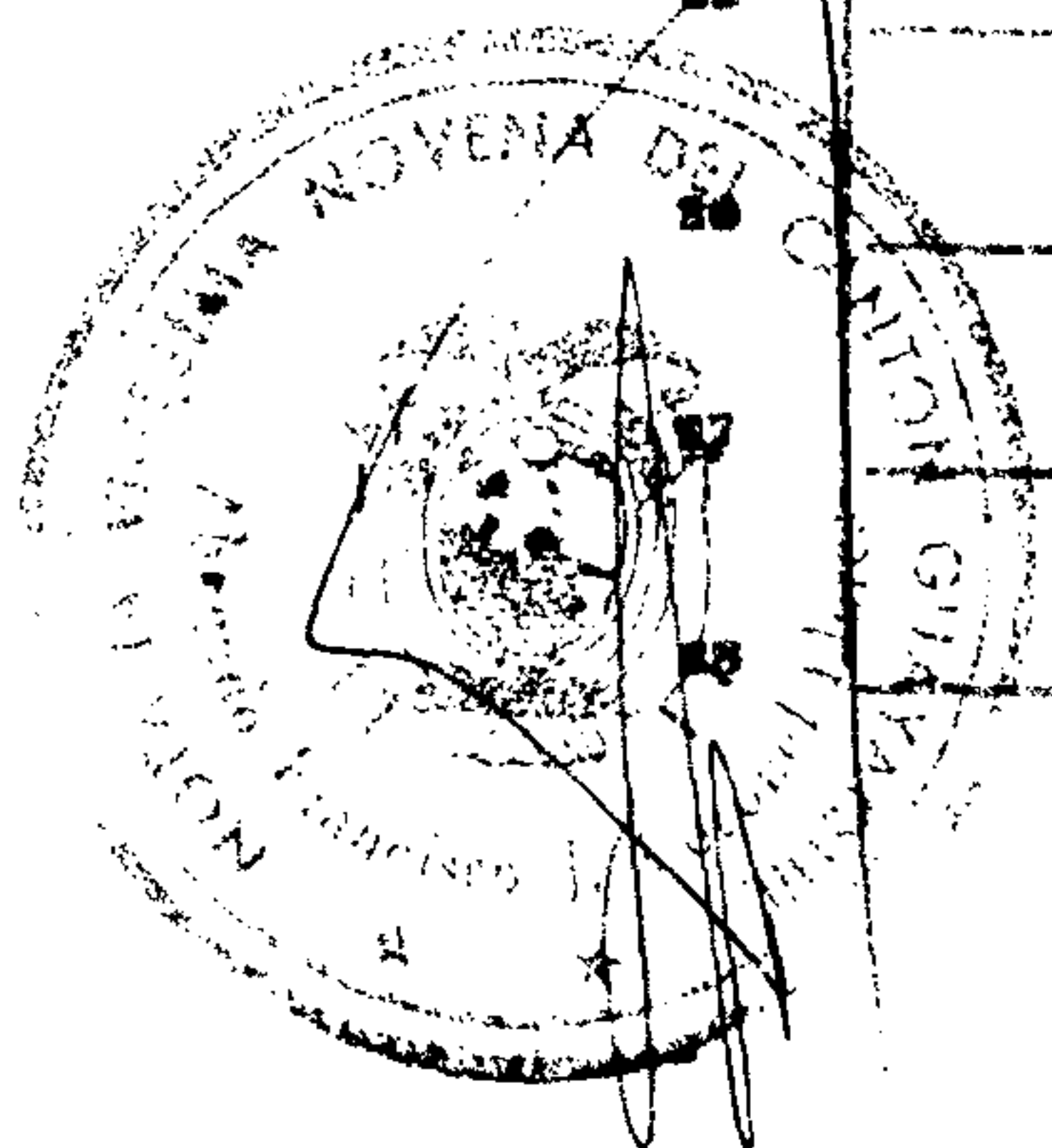
cha. Guayaquil, a cinco de Mayo de mil novecientos ⁰⁹

chenta y siete. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES. Hay un sello.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA: Que la señora Magdalena de la Cruz Herrera Jurado, poseedora de las Cédulas de Identidad número cero nueve cero siete cero seis cero seis uno cero, Tributaria número: seis seis dos tres seis ocho, no adeuda impuestos en ésta Jefatura a la fecha, Guayaquil, a Mayo cinco de mil novecientos ochenta y siete.-

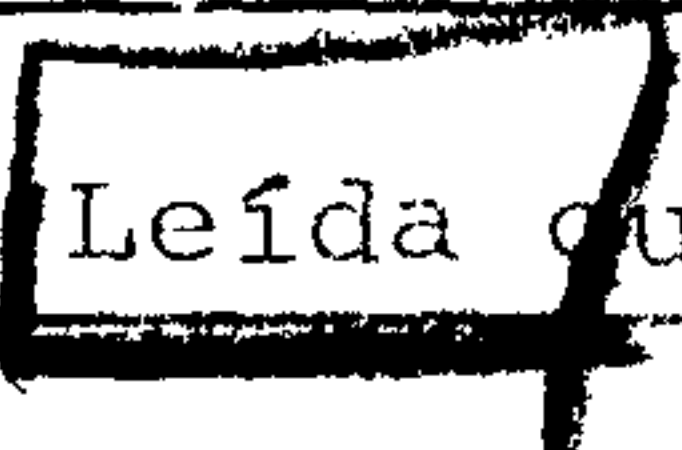
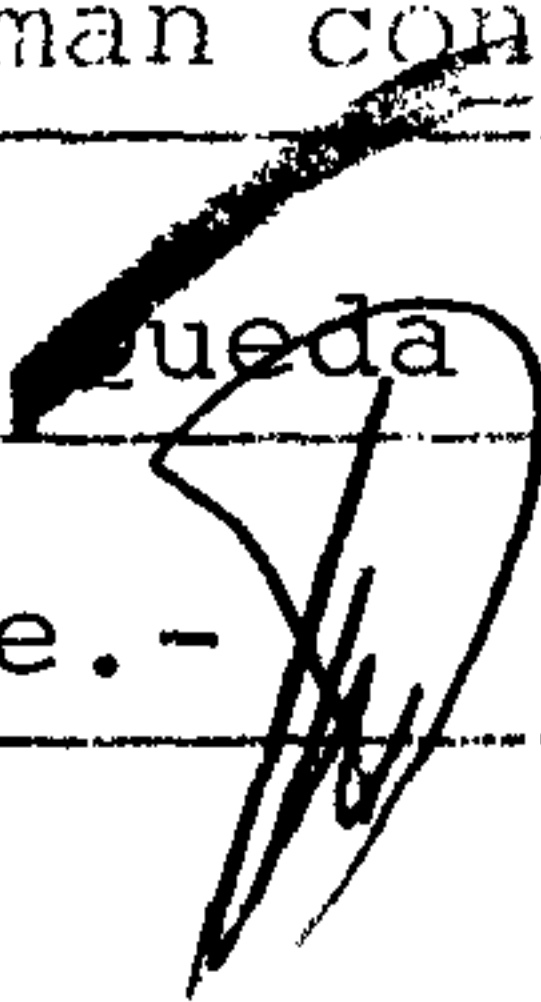
(firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDACIONES.- Hay un sello.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. CERTIFICA: Que Divina Camelia Chang Chang Long, poseedora de las Cédulas de Identidad número: cero nueve cero nueve cinco cuatro tres cuatro cinco tres, Tributaria número cinco siete uno cero dos seis, no adeuda impuestos en ésta Jefatura a la fecha. Guayaquil, a cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. (firmado) Ilegible

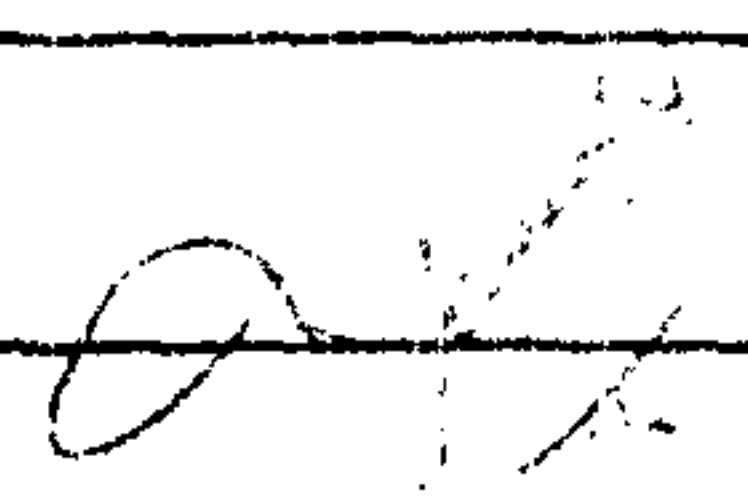
Jefe de Recaudaciones. Hay un sello.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO. JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS.

DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE. Nombre: Eugenio Chang Zambrano, Nacionalidad ecuatoriana, Cédulas de Identidad número: cero nueve cero uno cinco cero siete tres ocho cuatro, Tributaria número: uno uno ocho tres cinco, Votación número: cero cinco seis-tres cuatro cinco, Domicilio del solicitante, Ciudad Guayaquil, Motivo de la solicitud Constitución de Compañía. (firmado) Ilegible, el solicitante. Guayaquil, a cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. LA JEFATURA PROVINCIAL



OFICIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS. Previo informe del Je-

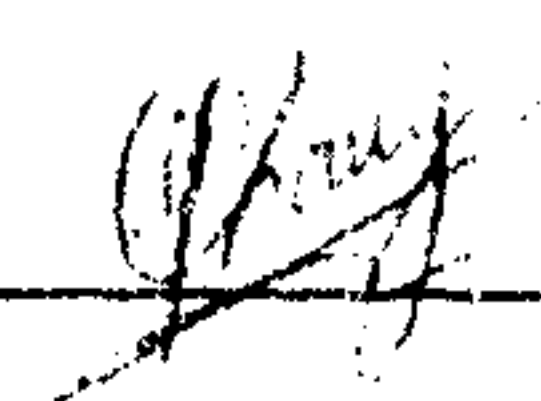
fe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su
responsabilidad, CERTIFICA: Que, revisados los archivos
de títulos de crédito pendientes de cobro en ésta Jefa-
tura, el solicitante no consta como deudor al Fisco, en
ésta Provincia. (firmado) Ilegible, JEFE DE RECAUDA-
CIONES.- Hay un sello.-  Leída que les fué a los compare-
cientes esta escritura íntegramente por mí el Notario,
dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman con
migo en unidad de acto, de todo lo cual doy fé.- queda
agregado el Certificado Bancario como habilitante.- 


ING. FRANCISCO GUILLERMO HERRERA JURADO.

Cédula de Ciud. N: 0903364230

Cédula Tribut. N: 027813

Certif. de Vot. N: 107-334


MIYUD CECILIA CHANG CHANG LONG.

Cédula de Ciud. N: 0905012057

Cédula Tribut. N: 29831

Certif. de Vot. N: 056-272


MAGDALENA DE LA CRUZ HERRERA JURADO.

Cédula de Ciud. N: 09-07060610

Cédula Tribut. N: 662368

Certif. de Vot. N: 107-335

Camelia Chang Chang Long

10

DIVINA CAMELIA CHANG CHANG LONG.

Cédula de Ciud. N: 09095113753

Cédula Tribut. N: 571026

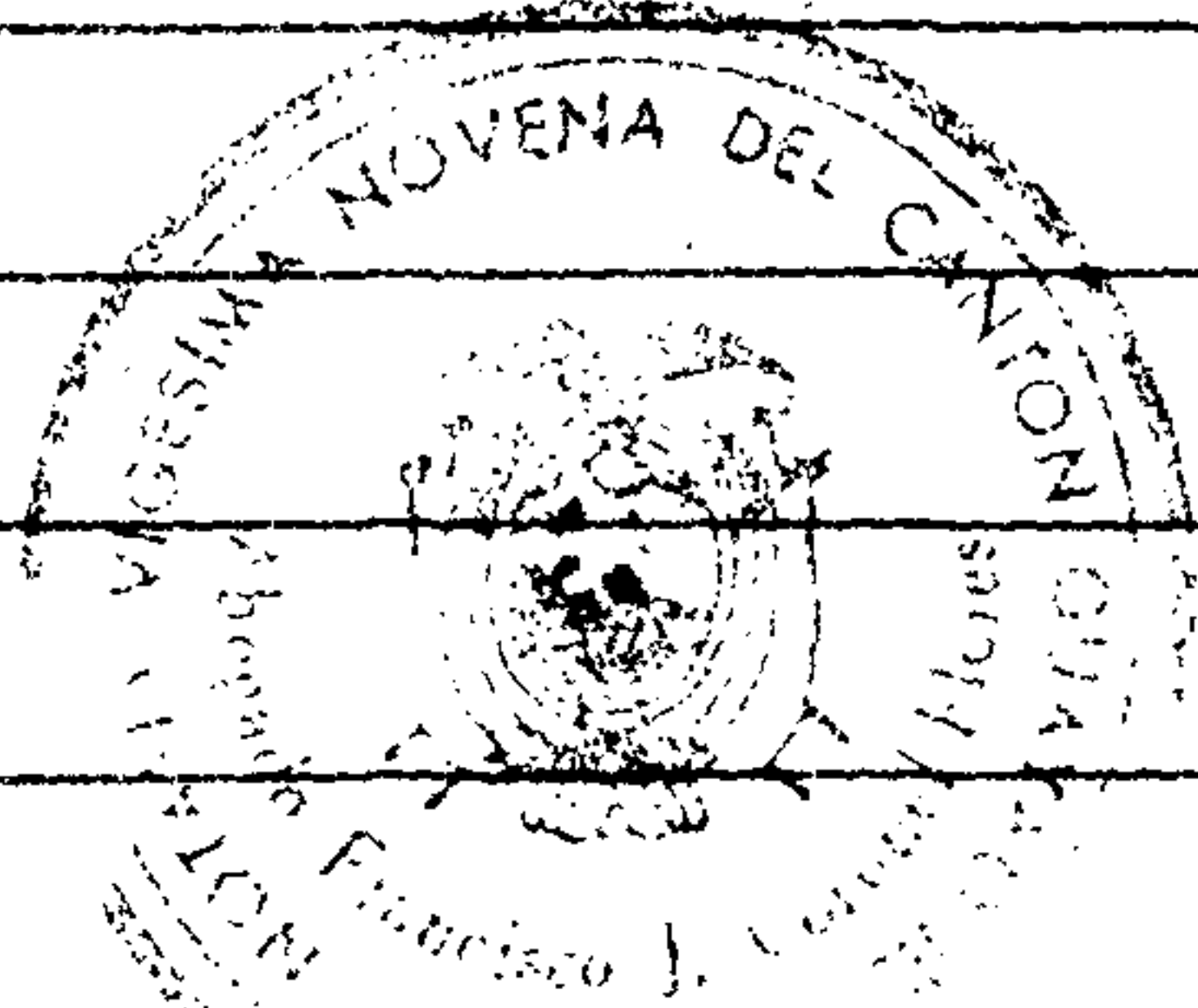
Certif. de Vot. N: 056-269

EUGENIO CHANG ZAMBRANO.

Cédula de Ciud. N: 0901507384

Cédula Tribut. N: 11835

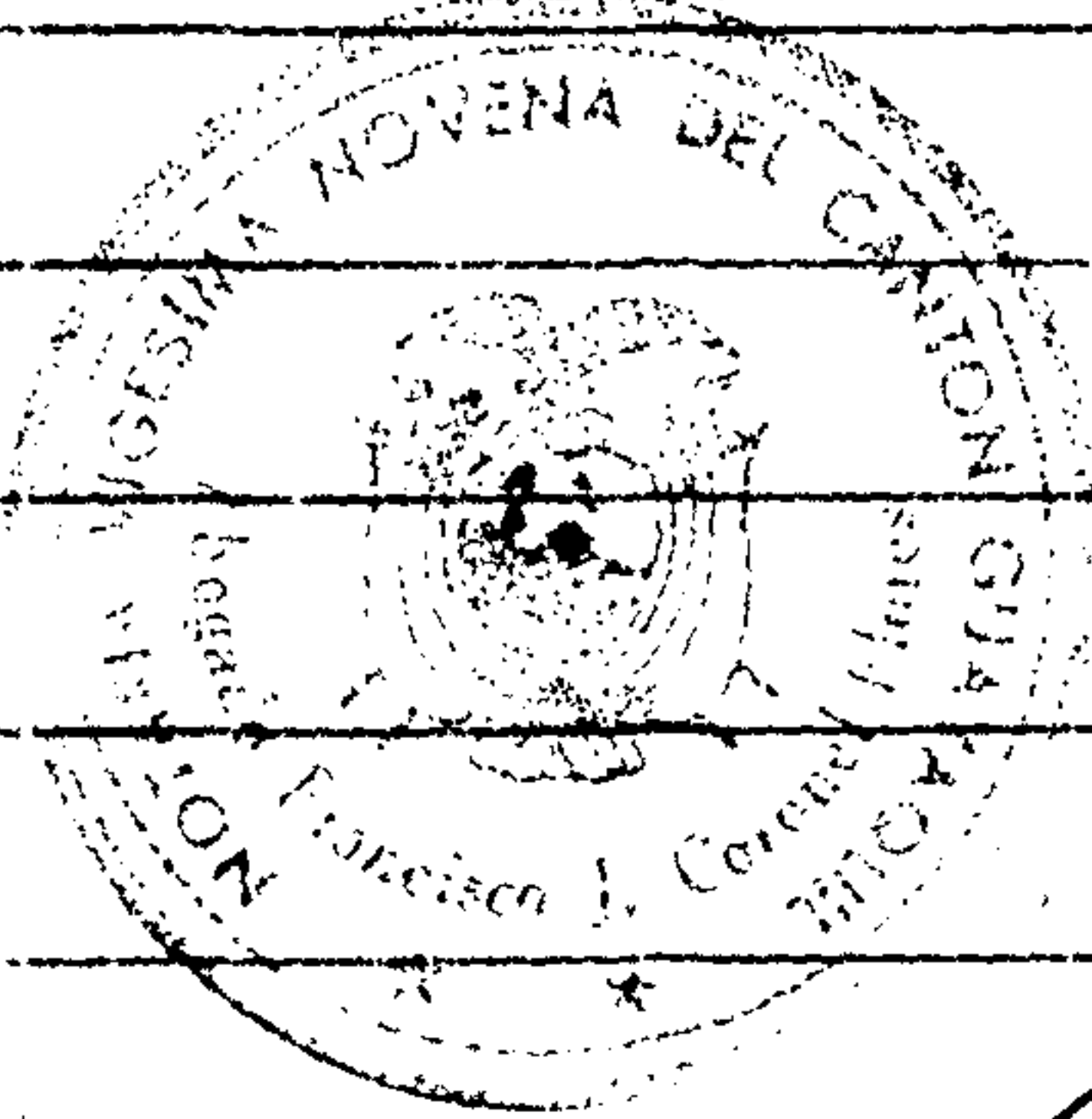
Certif. de Vot. N: 056-395



Abdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí,

en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, que la firmo
y sello en la Ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha
de su celebración.-



Abdo. Francisco J. Coronel J.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.- RAZON:-

Siento como tal, que con fecha de hoy, al margen de la
escritura del catorce de Mayo de mil novecientos ochenta

y siete se tomó nota de la resolución No. 87-2-1-1-01529,
del señor Abogado Gustavo Ortega Trujillo, Intendente de

Compañías de Guayaquil, de haber sido aprobada la Constitución de la Compañía INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS

"IMPREUR" C.A., doy fé.-

Guayaquil, 1° de Junio de 1.987.-



Abgdo. Francisco J. Coronel F.
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 87-2-1-1-01529, dictada por el Intendente de Compañías, el veintinueve de Mayo del presente año, queda inscrita esta Escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS "IMPREUR" C. A., de fojas 22.094 a 22.110, Número 4.980 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.656 del Repertorio.- Guayaquil, diez i seis de Junio de mil novecientos ochenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el comprobante de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la firma INMUEBLES Y PREDIOS URBANOS "IMPREUR" C. A.- Guayaquil, diez i seis de Junio de mil novecientos ochenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

C e r t i -

1 f i c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica
 2 de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto
 3 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de
 4 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de A -
 5 gosto de 1.975.- Guayaquil, diez i seis de Junio de mil novecien
 6 tos ochenta i siete.- El Registrador Mercantil.-

AS. HECTOR MIGUEL ALEJANDRO ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

09469

SC -DA -SG 87 • 09469

Guayaquil, julio 3 de 1987

Señor
GERENTE DEL BANCO DEL PROGRESO
Ciudad

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 10, de la Resolución No. 3267, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 23 de Enero de 1973, comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de la Constitución de la Compañía. **INNUEBLES Y PREDIOS UR**
BANOS IMPRESOR C.A.

Muy Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
OFICINA DE GUAYAQUIL